

La Asociación Nacional de PROFesorado de Formación y Orientación Laboral (ANPROFOL), inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones (Sección 1ª/ número nacional 612850).

MANIFIESTA

Que en los siguientes proyectos:

- Proyecto de real decreto por el que se establece el título de Técnico Superior en mantenimiento de sistemas electrónicos y aviónicos en aeronaves y se fijan los aspectos básicos del currículo.
- Proyecto de real decreto por el que se establece el título de Técnico Superior en mantenimiento aeromecánico de aviones con motor de pistón y se fijan los aspectos básicos del currículo
- Proyecto de real decreto por el que se establece el título de Técnico Superior en mantenimiento aeromecánico de aviones con motor de turbina y se fijan los aspectos básicos del currículo
- Proyecto de real decreto por el que se establece el título de Técnico Superior en mantenimiento aeromecánico de helicópteros con motor de pistón y se fijan los aspectos básicos del currículo
- Proyecto de real decreto por el que se establece el título de Técnico superior en mantenimiento aeromecánico de helicópteros con motor de turbina y se fijan los aspectos básicos del currículo

preocupa principalmente la atribución docente otorgada a **especialistas** en el módulo “Factores humanos”, ya que los requisitos exigidos en los artículos 11 apartados 3, 4 y 5 de cada proyecto de RD se infringe los principios de igualdad, acceso, mérito y capacidad consagrados en los artículos 23.3 y 103 de la Constitución, que conforme a reiterada Jurisprudencia de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, resultan de aplicación no sólo al acceso definitivo a la Función Pública, sino a cualquier procedimiento que persiga la ocupación de vacantes o interinidades de puestos que hayan de ser cubiertos por aspirantes que concurran a procedimientos de concurrencia competitiva, puesto que a este profesorado especialista no se exigen los requisitos específicos que sí son imprescindibles para acceder a los cuerpos docentes establecidos en el artículo 12 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley.

No se pone en duda la aportación que pueden hacer los especialistas en estos títulos, pero la simple posibilidad de elección en este módulo, entre profesorado de FOL y especialistas, concede a los directores de los centros de FP “permiso legal” a elegir conforme a “sus posibles intereses” en vez de exigir una demostrada decisión pedagógica, dada la experiencia en otros casos semejantes con motivo de la autonomía otorgada en los últimos años a dichos centros de FP (que en definitiva se convierte en algunos casos en autonomía de decisión de los directores de centros de FP).

En cuanto a los contenidos, se desconoce la pretensión pedagógica, repito pedagógica, de ampliar los contenidos básicos adaptados al perfil profesional del módulo de FOL reforzando el cumplimiento de los objetivos planteados en el artículo 40 de la LOE. Ya que esto deriva a problemas en la convalidación puesto que según está establecido en los proyectos, el alumno no habrá alcanzado las capacidades terminales referidas al bloque de contenidos de legislación e inserción sociolaboral como se exige en el artículo 23 apartado 1 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo: *“Todos los ciclos formativos incluirán la formación necesaria para conocer las oportunidades de aprendizaje, las oportunidades de empleo, la organización del trabajo, las relaciones en la empresa, la legislación laboral básica, así como los derechos y deberes que se derivan de las relaciones laborales, para facilitar el acceso al empleo o la reinserción laboral en igualdad de género y no discriminación de las personas con discapacidad”*.

Además, se observa que el módulo de Factores humanos en todos estos ciclos tienen el mismo código en los diferentes títulos, mientras que el módulo de Formación y Orientación Laboral tiene diferente código en cada título, lo que supone que la calificación será de “aprobado y no convalidado”, pudiendo hacer media con la nota que trae del ciclo superado, en vez de 5, como ocurre con el módulo convalidado de FOL.

También preocupa la oferta a distancia del módulo “Factores humanos”, ya que, por semejanza a las numerosas experiencias de convalidación del módulo de FOL a través de académicas y centros de formación que certifican el nivel básico de prevención de riesgos laborales con dudosos métodos y criterios de evaluación, el citado módulo se convierta en otro foco de intereses lucrativos.

Por lo que

PROPONE

Que sea competencia exclusiva del profesorado de Formación y Orientación Laboral la impartición del módulo de Factores humanos.

Pamplona a 22 de octubre de 2018.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "José Antonio Cucalón García", enclosed within a blue oval.

Fdo.: José Antonio Cucalón García

--Presidente de ANPROFOL--